

Señor D.
Superintendente de Industria y Comercio
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-085655- -00012-0000

Fecha: 2013-02-15 14:49:51 Dep. 2000 DES.PROPIEDAD
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 4

Referencia: Solicitud de privilegio para patente de modelo de utilidad
Título: ENVASE CON CUCHARA INCLUIDA EN EL MISMO
Solicitante: MULTIDIMENSIONALES S.A.
Exp. No: 10-085.655
Asunto: Recurso de Apelación contra la Resolución No. 80514 del 27 de Diciembre de 2012.

Yo, JESÚS M. MÉNDEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.491.525 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad MULTIDIMENSIONALES S.A. y estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a este Despacho que interpongo recurso de apelación contra la Resolución No. 80514 del 27 de Diciembre de 2012., por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

HECHOS

1. El día 14 de Julio de 2010, la sociedad Multidimensionales S.A. presentó ante la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, una solicitud Modelo de Utilidad a la cual se le otorgo el número de expediente 10-085.655.
2. La Dirección de Nuevas Creaciones realizo el estudio de forma el día 16 de Julio de 2010 y el día 28 de Julio de 2010, emitió un requerimiento de oficio No. 09368 al cual se dio respuesta oportuna el día 27 de Agosto de 2010.
3. El día 21 de Noviembre de 2011 se publicó en la gaceta de la propiedad industrial No. 634, página 839, la solicitud de Modelo de Utilidad de la referencia, a la cual se solicitó posteriormente dentro del término exigido, el examen de patentabilidad.
4. El día 17 de Julio de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones emitió un requerimiento de oficio No. 12.412 con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la comunidad Andina, en el cual se solicitó modificar el capítulo reivindicatorio con el fin de darle claridad y sustento al mismo.
5. El día 3 de Septiembre de 2012, mediante Revocatoria Directa solicité la corrección del requerimiento de oficio No. 12.412, a razón de dos erros en el oficio referentes a la fecha para dar respuesta al requerimiento y la fecha de notificación del oficio.
6. El día 20 de Septiembre de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones, emitió un nuevo requerimiento de oficio No. 16.834 en el cual corrigió los errores enunciados y en cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la comunidad Andina indico el término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación para dar respuesta al oficio No. 16.834.

7. El día 7 de Noviembre de 2012, se radico en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio un memorial en el cual solicite prórroga para dar respuesta al requerimiento de oficio No. 16.834.
8. El día 19 de Diciembre de 2012, se radico en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio la respuesta al requerimiento de oficio No. 16834, el cual modifico el capítulo descriptivo y reivindicatorio de la solicitud de patente de modelo de utilidad, con el fin de satisfacer lo requerido por el examinador.
9. El día 27 de Diciembre de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones emitió una Resolución No. 80514, por la cual deniega una patente de modelo de utilidad.

CONSIDERACIONES

1. Norma aplicable para la presente solicitud, el **artículo 308** del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) establece lo siguiente:

ARTÍCULO 308 – El presente código comenzará a regir el dos (2) de Julio del año 2012.

Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauraron con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

El trámite de solicitud de patente de modelo de utilidad se inició en el año 2010, por consiguiente y referente al artículo 308 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), culminará con la norma aplicable, que en este caso será el Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo.)

2. El artículo 12 del Código contencioso administrativo (Decreto 01 de 1984), establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12 – Solicitud de informaciones o documentos adicionales.

Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión (Subrayado fuera del texto) y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta.

3. La administración al emitir el requerimiento de oficio No. 16834, carece de claridad, precisión e induce en error al solicitante, ya que en el apartado **Jurídicos**, párrafo tercero, hace referencia a, como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual establece:

ARTICULO 45 – Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en

esta Decisión para la concesión de la patente, notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de 30 días adicionales. (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte en el apartado Conclusión, párrafo segundo retoma el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, sin remitir o clarificar lo referente al artículo 85 de la misma Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual establece:

Artículo 85 – “*Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuera pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad...*”

Por consiguiente la falta de claridad y precisión de la administración al emitir el requerimiento No. 16834 del 25 de Septiembre de 2012, generó que el solicitante incurriera en error, al remitirse al artículo 45 de la decisión 486 y no remitir en ningún momento al artículo 85 de la misma Decisión, el cual establece que los plazos de tramitación referentes a modelos de utilidad se reducirán a la mitad. Razón por la cual se solicitó la prórroga y se contó con 30 días adicionales, tal cual lo establece el artículo 45, para presentar la respuesta al requerimiento de oficio No. 16834, el cual se radico de forma correcta.

4. En la Resolución No. 80514 del 27 de Diciembre de 2012, apartado séptimo se me informa que el requerimiento que fue atendido, el día 19 de Diciembre de 2012, no surte ningún efecto legal en razón a que fue atendido en forma extemporánea. Por cuanto el término oportuno para haberlo radicado con prórroga venció el día 3 de Diciembre de 2012 y en consecuencia la administración decide denegar la patente de Modelo de Utilidad.

A razón de lo anterior, resalto que la administración deberá según lo establece el artículo 12 de Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), requerir con toda precisión al interesado para que este, aporte lo que haga falta, aspecto que nunca se dio en el requerimiento ya que este remite al artículo 45 que hizo incurrir en error al solicitante.

PRETENSIONES

1. Según lo expuesto anteriormente amablemente solicito se proceda a revocar la Resolución No. 80514 emitida el 27 de Diciembre de 2012, la cual denegó la patente de modelo de utilidad y se continúe con el trámite de la solicitud.
2. Solicito se revoque el requerimiento de oficio No. 16834 del 25 de Septiembre de 2012 y se notifique con toda precisión, tal cual establece el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, por otra parte y de ser posible, solicito se subsane el error teniendo en consideración la respuesta al requerimiento de oficio No. 16834, radicada el día 19 de Diciembre de 2012 y se continúe con el trámite correspondiente.

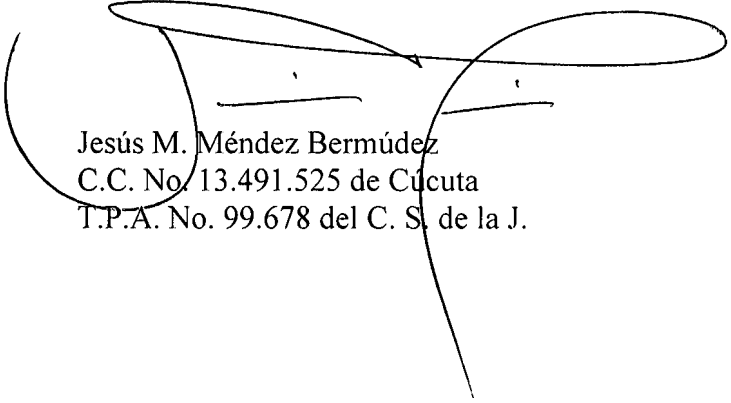
FUNDAMENTOS LEGALES

1. Artículo 308 - *Régimen de transición y vigencia*, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
2. Artículo 12 Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).
3. Artículo 51, 52 Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de este Despacho y en mi oficina, ubicada en la calle 83 A No. 23-90 de esta ciudad.

Del Señor Jefe,



Jesús M. Méndez Bermúdez
C.C. No. 13.491.525 de Cúcuta
T.P.A. No. 99.678 del C. S. de la J.